

Precisan normas relativas a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2003-EF-76.01

Lima, 27 de enero de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003; asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01, se aprobó la Directiva N° 001-2003-EF/76.01, Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario para el Año Fiscal 2003;

Que, habiéndose iniciado la ejecución presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2003, se requiere precisar la aplicación de los artículos 6, 11 numeral 11.5, 13 numeral 13.1, 18 literal b), 32 numeral 32.3, Novena y Décimo Sexta Disposición Final de la Ley de Presupuesto, dadas las inquietudes que sobre el particular la Dirección Nacional del Presupuesto Público viene recibiendo por parte de diversos Pliegos Presupuestarios;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público emitirá la Directiva relativa a la incorporación de todos los fondos creados sin personería jurídica en el presupuesto del pliego al cual se encuentran adscritos; asimismo, la Tercera Disposición Final de la citada Ley, relativa al FEDADOI se aplica en el marco del numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 27879;

Que, es necesario realizar modificaciones en el artículo 69 de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario para el Año Fiscal 2003 aprobada por la Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01, a fin de simplificar los procedimientos que permitan a las Unidades Ejecutoras brindar el servicio integral de salud en forma óptima;

Que, resulta necesario modificar el artículo 15 de la Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2003 aprobada por Resolución Directoral N° 054-2002-EF/76.01, a fin de adecuarlo al marco legal vigente para un correcto desenvolvimiento del proceso presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, los incisos a) y b) del artículo 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establecen como funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases, así como emitir las normas complementarias pertinentes;

Que, la Vigésimo Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público emite las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y sus normas modificatorias, el numeral 24.2 del artículo 24 y la Vigésimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Disponer la precisión de los artículos 6, 11 numeral 11.5, 13 numeral 13.1, 18 literal b), 32 numeral 32.3, Novena y Décimo Sexta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, conducentes a una adecuada gestión presupuestaria a cargo de las entidades y organismos comprendidos en la citada Ley.

Aprobar las directivas relativas a la incorporación de todos los fondos creados sin personería jurídica en el presupuesto del pliego al cual se encuentran adscritos, conforme a lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879.

Asimismo, aprobar la modificación del artículo 69 de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01 de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Sector Público para el año Fiscal 2003, así como la inclusión de un segundo párrafo respecto a la cadena funcional programática aplicable para la atención especializada de salud que realizan las Unidades Ejecutoras que brindan el servicio de seguro integral de salud.

Modificar el artículo 15 de la Directiva N° 003-2003-EF/76.01, Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2003, a fin de adecuarlo al marco legal vigente.

Artículo 2.- Precisión del artículo 6 de la Ley N° 27879

2.1 Precisar que los Gobiernos Locales aprueban las Modificaciones Presupuestarias en los Grupos Genéricos de Gasto a que hacen referencia los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879. Para el caso de lo dispuesto en el numeral 6.1, las modificaciones presupuestarias deberán efectuarse en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2003.

2.2 Las modificaciones presupuestarias mencionadas en el numeral anterior, deberán contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto de la respectiva Municipalidad o la que haga sus veces y hacerlas de conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 3.- Precisión del numeral 11.5 del artículo 11 de la Ley N° 27879

3.1. Precisar que lo dispuesto en el numeral 11.5 del artículo 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, no es de alcance a:

- La renovación o prórroga de los Contratos de Servicios Personales y de Locación de Servicios vigentes a la fecha de publicación de la Ley Anual de Presupuesto, atendiendo a la continuidad de la relación contractual, siempre que dicha renovación o prórroga esté referida a la realización de las mismas funciones o a la prestación del mismo servicio para el que fueron contraídos originalmente, por la misma retribución, con la misma persona y teniendo como plazo máximo el originalmente contratado.

- Las designaciones de funcionarios públicos regulados en la Ley N° 27594.

- La contratación de nuevo personal vinculado única, directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos de inversión, cuyas acciones se dirijan a la consecución de las metas del proyecto. En tal sentido, no es aplicable a la contratación del nuevo personal que realice tareas o labores ajenas a la parte administrativa del proyecto.

3.2 Precisar que la información que se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público es aquella que recoge aspectos de carácter esencial del contrato respectivo, tales como: número de contrato, fecha de suscripción del contrato, nombre de la persona contratada, plazo o vigencia del contrato, monto de la retribución, prestaciones a ejecutarse y fuente de financiamiento. La referida información deberá remitirse de manera formal a través del anexo que forma parte de la presente Resolución.

3.3 Precisar que por mes inmediato siguiente, debe entenderse que los contratos tienen eficacia a partir del primer día del mes posterior al que se comunicó la información a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, sin que ello implique el cómputo de treinta días naturales.

Artículo 4.- Precisión del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27879

4.1 Precisar que lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, no es de alcance a:

- La renovación o prórroga de los Contratos de Locación de Servicios vigentes al 31 de diciembre de 2002, siempre que dicha renovación o prórroga esté referida a la prestación del mismo servicio para el que fueron contraídos originalmente, por la misma retribución, con la misma persona y teniendo como plazo máximo el originalmente contratado.

- La suscripción de Contratos de Locación de Servicios para nuevo personal vinculado única, directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos de inversión, cuyas acciones se dirijan a la consecución de las metas del proyecto. En tal sentido, no es aplicable a la contratación del nuevo personal que realice tareas o labores ajenas a la parte administrativa del proyecto.

4.2 Cabe las renovaciones o prórrogas de los Contratos de Locación de Servicios de nuevo personal dentro de los seis meses fijados en el numeral 13.1 del artículo 13. Luego de cumplido dicho plazo se encuentra prohibida la renovación o prórroga del contrato.

Artículo 5.- Precisar el literal b) del artículo 18 de la Ley N° 27879

Precisar que los viáticos o cualquier otra asignación de naturaleza similar a las que hace referencia el literal b) del artículo 18, comprenden los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

Artículo 6.- Precisión del numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27879

Precisar que el término entidades señalado en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Ley N° 27879, comprende a todos los organismos de los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, así como las entidades y empresas sujetas al FONAFE y Entidades de Tratamiento Empresarial.

Artículo 7.- Precisión de la Novena Disposición Final de la Ley N° 27879

Precisar que el apoyo de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de funciones institucionales resulta de aplicación a los Pliegos Presupuestarios que cuentan con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 8.- Precisión de la Décimo Sexta Disposición Final de la Ley N° 27879

Precisar que las solicitudes de reprogramación de las correspondientes autorizaciones de giro respecto del Gasto Devengado no Girado dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la aprobación del registro correspondiente en el SIAF-SP, serán objeto de evaluación por parte de la Dirección General del Tesoro Público, independientemente de las acciones de control y responsabilidades que sean aplicables ante la falta de oportuno cumplimiento de lo establecido en este aspecto mediante los dos últimos párrafos de la Décimo Sexta Disposición Final de la Ley N° 27879.

Artículo 9.- Directiva para la aplicación del numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 27879 y la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27879.

9.1 Disponer como directiva para la aplicación del numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 - Ley N° 27879, que la incorporación de los fondos creados sin personería jurídica en los presupuestos institucionales se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego. Copia de la Resolución debe ser presentada a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Contraloría General de la

República dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada. Dicha Resolución deberá especificar la cadena funcional programática de la siguiente forma:

Unidad Ejecutora
Función
Programa
Subprograma
Actividad/Proyecto
Componente [Nombre del Fondo]

9.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, los Pliegos Presupuestarios solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones correspondientes para el Componente que se haya abierto en la Actividad o Proyecto respectivo.

9.3 La cadena funcional programática antes señalada debe estar vinculada a los objetivos y metas del Fondo. Los procesos y procedimientos de cada Fondo se sujetan a las normas que lo regulan.

9.4 Se aplica igual directiva para el caso de la Tercera Disposición Final de la citada Ley, relativa al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, regulado por Decreto de Urgencia N° 122-2001 y sus modificatorias.

Artículo 10.- Modificar el artículo 69 de la Directiva N° 001-2003-EF/76.01.

Modificar el artículo 69 de la Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario para el Año Fiscal 2003 aprobada por la Resolución Directoral N° 050-2002-EF/76.01, por el texto siguiente:

“Artículo 69.- Transferencias Presupuestarias para los pliegos ejecutores del seguro integral de salud

Las Unidades Ejecutoras del seguro integral de salud efectuarán los gastos referidos a este servicio aplicando la siguiente cadena funcional programática:

Función	:	14	SALUD Y SANEAMIENTO
Programa	:	064	SALUD INDIVIDUAL
Subprograma	:	0178	ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA
Actividad	:	00765	SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Las Unidades Ejecutoras que en el marco del seguro integral de salud brindan atención especializada de salud, aplicarán los gastos respectivos a la siguiente cadena funcional programática:

Función	:	14	SALUD Y SANEAMIENTO
Programa	:	064	SALUD INDIVIDUAL
Subprograma	:	0123	ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA ESPECIALIZADA
Actividad	:	00765	SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Los saldos de balance del Año Fiscal 2002 por recursos directamente recaudados, provenientes del seguro integral de salud captados por las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud, deben ser incorporados durante el primer trimestre del año fiscal 2003 en sus respectivos presupuestos mediante Resolución del Titular del Pliego, aplicando las cadenas funcionales programáticas señaladas en el presente artículo, según corresponda.

Durante el primer trimestre del año fiscal en curso, el Pliego Seguro Integral de Salud (SIS), determina en la primera semana de cada mes, la distribución de los recursos correspondientes a favor de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud que brindan el servicio de seguro integral de salud, en función a lo cual la Dirección Nacional del Presupuesto Público autorizará los calendarios

respectivos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y propondrá oportunamente la formalización de las transferencias presupuestarias que sean necesarias.

Para la aplicación del presente artículo, tanto el pliego Seguro Integral de Salud como los pliegos ejecutores del seguro integral de salud, se sujetan estrictamente a lo señalado en el Artículo 33 de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud”.

Artículo 11.- Modificación del artículo 15 de la Directiva N° 003-2003-EF/76.01.

Modificar el artículo 15 de la Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2003, aprobada por la Resolución Directoral N° 054-2002-EF/76.01, por el texto siguiente:

“Artículo 15.- Gastos por Viajes al Exterior

15.1 Los viajes al exterior que irroguen gastos con cargo al Presupuesto de las Entidades, deberán ser autorizados con Resolución Suprema o Resolución Ministerial, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Para el caso de las Empresas Municipales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales, la citada autorización deberá efectuarse por Acuerdo de Directorio o Resolución del Titular, según corresponda, adecuando los montos máximos por concepto de viáticos diarios por viajes al exterior, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

15.2 Los viajes al exterior que no irroguen gasto alguno con cargo al Presupuesto de las Entidades, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector, debiendo consignar el Organismo o Entidad que asumirá los gastos del viaje y el motivo del mismo, autorización que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio del viaje correspondiente. Para el caso de las Empresas Municipales la citada autorización deberá efectuarse con Acuerdo de Directorio u órgano equivalente.

15.3 Cuando la invitación incluya financiamiento parcial, los montos máximos por concepto de viáticos por día se sujetarán a la escala siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PARCIAL	% MONTO MÁXIMO DE VIÁTICOS ESTABLECIDOS
a) Alimentación	70%
b) Hospedaje	40%
c) Hospedaje y Alimentación	20%

Nota: El cálculo de los porcentajes se aplica sobre los montos máximos por concepto de viáticos establecidos en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

15.4 Los viáticos por día, a partir del undécimo día, en el caso de viajes de capacitación con cargo al presupuesto de las Entidades, no podrán exceder del 50% de los montos máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM”.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
Dirección Nacional del Presupuesto Público

ANEXO

**INFORMACION RELATIVA A LOS NUEVOS CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES Y
DE LOCACION DE SERVICIOS**

NUMERAL 3.2 DEL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2003-EF/76.01

**PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA**

N° DE CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NOMBRE	PLAZO O VIGENCIA	MONTO	PRESTACIONES A EJECUTARSE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO